



## **ORDENANZA XII – N° 2**

(Antes Ordenanza N° 32/09)

ARTÍCULO 1.- Se crea el registro de donantes voluntarios de sangre y hemocomponentes en la Ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 2.- El registro que se crea es un banco de datos de potenciales dadores y donantes voluntarios de sangre para todo el Municipio de Apóstoles, Misiones, que funcionará centralizadamente en la Municipalidad de Apóstoles, a través de la Secretaría de Desarrollo Social o Sección designada, conforme a las Legislaciones nacionales y provinciales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3 Son objetivos de la presente Ordenanza:

- 1) La utilización racional de la Sangre y que las personas inscriptas en el registro sean convocadas en la función de las necesidades de grupo sanguíneo, garantizando así la utilización de su sangre;
- 2) Promover la donación voluntaria y gratuita de sangre como mecanismo de salvaguardar vidas humanas;
- 3) Impulsar a través de la donación de sangre una actitud solidaria y responsable de los ciudadanos para quienes lo necesitan; y
- 4) Obtener una base de datos de potenciales donantes voluntarios para ser convocados por las autoridades sanitarias al momento de requerirse la donación.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Social o Sección designada al respecto, como autoridad de aplicación, llevará un padrón de donantes voluntarios de sangre, que funcionará como banco de datos, de potenciales dadores de sangre, a requerimiento de la autoridad competente y particulares interesados. El padrón estará disponible en los principales centros asistenciales públicos y privados habilitados con una actualización y difusión a dichos Centros con frecuencia trimestral designando el Departamento Ejecutivo Municipal el responsable de proceder conforme.



ARTÍCULO 5.- La inscripción en el registro de dadores voluntarios de sangre, es voluntaria y gratuita para todos los dadores de sangre. Incorporándose en formulario de obtención o actualización de carnet de Conducir se aclare si el solicitante es dador, y en caso contrario, brindar la opción de ser donante de sangre, detallando el grupo y Factor.

ARTÍCULO 6.- El donante podrá revocar su decisión, sin exigencia de formalidad alguna.

ARTÍCULO 7.- El Registro único de Dadores de Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes será informatizado y se hará constar en la Página Oficial de Apóstoles Web.

ARTÍCULO 8.- La inscripción en este Registro Único de Donantes Voluntarios de Sangre se también se podrá realizar directamente en el Hospital de Apóstoles, e instituciones privadas que adhieran al presente régimen y sean habilitados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 9.- El profesional médico o Hemo terapeuta determinará, los estudios que se le deberán practicar a los potenciales dadores en forma previa a la extracción de sangre.

ARTÍCULO 10.- Los dadores voluntarios, tendrán derecho a que se les otorgue copias de los estudios que se le realicen, en función de la donación realizada.

ARTÍCULO 11.- El donante tendrá derecho a un seguro de sangre, que garantice su necesidad y de su familia directa, para recibir sangre de los bancos autorizados en caso de necesidad.

ARTÍCULO 12.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal